



Resolución Directoral N° 413 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

23 OCT. 2019

VISTO:

El escrito de Hoja de Ruta T- 054969 de fecha 18 de Julio de 2019, a través del cual el señor Nicanor Marcos Alejos, solicita Permiso de Pesca; para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*) para el Consumo Humano Directo sin el uso de embarcación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° del Decreto Ley N° 25977, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera, conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación.

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; se modificó el Artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Pesca Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalando que la extracción en el ámbito continental se clasifica en: a) Comercial: 1. Artesanal y de menor escala: 1.1. Artesanal: la realizada por personas naturales o jurídicas 1.1.1. sin el empleo de embarcación.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el cual concluyó con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, simplificado por los Decretos Regionales N° 006,009 y 0013-2015-GORE ICA/GR, el cual considera el procedimiento 24° a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica el denominado como "Permiso de Pesca para capturar, cazar (saca) segar o colectar recursos hidrobiológicos"

Que, de la evaluación efectuada al expediente invocado en el visto, se desprende que el administrado ha cumplido con los requisitos: 1° Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica 2°.- Copia simple del documento de Identidad simple vigente del recurrente 3°.- Pago por derecho de trámite; de procedibilidad previsto en el procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA; modificada por Decreto Regional N° 0006-2015-GORE – ICA/GR

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 766 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFP; de fecha 31 de Julio del 2019 Nota N°1575 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 05 de Agosto del 2019 y el Informe Legal N° 0113 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC; opina favorablemente el otorgamiento del derecho administrativo requerido.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Decreto Supremo N° 038-PCM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013- GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales N° 006,009 y 0013-2015-GORE



ICA/GR y los incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General N° 0173-2019-GORE ICA/GGR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción del recurso hidrobiológico Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*) en la cuenca del Río Pisco con destino al Consumo Humano Directo por el período de tres (03) años, sin el uso de embarcación; de acuerdo a la talla de 7.0 cms establecida por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, utilizando artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: caña de buceo, luz artificial y visor de pesca en el ámbito fluvial del Río Pisco, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE RUTA	DNI.
01	NICANOR MARCOS MORALES ALEJOS	T-054969	22274169

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por el presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo 3°.- Las operaciones de extracción deberán ceñirse a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás.

Artículo 4°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado como a la secretaria General y a la Dirección General de Pesca Artesanal y Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción de acuerdo a norma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Humberto Chavez Medrano".

Abog. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO
Director Regional de la Producción de Ica